

Contestación a solicitud de información

Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública

Fecha: 10 de septiembre de 2013

Número de solicitud: 121/2013

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal: C.

Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Para fines de investigación, ya que actualmente soy estudiante de posgrado de maestría en Derecho Fiscal en la UDLAP, y toda vez que estoy en proceso de elaboración de un protocolo de tesis requiero la siguiente información: 1.- ¿Si su organismo fiscaliza las juntas auxiliares del estado de Puebla? 2.- ¿Cuántas Juntas Auxiliares tiene San Andrés Cholula? 3.- en caso de ser afirmativa la primera pregunta, bajo que marco normativo se regula dicha fiscalización. Gracias.”

Al respecto, le informo que:

En atención al punto 1 de su solicitud de referencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracciones XXIII y XXIV, 22 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Auditoría Superior del Estado es la unidad de fiscalización, control y evaluación encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás Sujetos de Revisión, por lo que este Ente NO fiscaliza a las Juntas Auxiliares, sino a los Ayuntamientos.

Con relación al punto 2 de su solicitud de información y con fundamento en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece que los Municipios **están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda**, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla NO ES COMPETENTE para conocer de esta parte de su solicitud. En tal virtud, y atendiendo a los artículos 150 fracción IX, 166, 196, 224 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal su solicitud deberá realizarla directamente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla por ser ésta la competente.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción V, 61 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establecen que los Ayuntamientos son sujetos obligados por ésta y deben tener una oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 10 fracciones I y XXIV, 17, fracción XIII y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, disposición aplicable en términos de los artículos Transitorios, Quinto y Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley citada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, el Director General de Legalidad de la Auditoría Superior del estado de Puebla, en carácter de Superior Jerárquico del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y quien recibió la misma con fecha 5 de septiembre de 2013.